



Clase de proceso	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante	Nataly Valenzuela Navarrete en representación de Sara Camila y María José Cubillos Valenzuela
Demandado	José Noé cubillos
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00324 00
Asunto	Admite Demanda
Fecha de la providencia	Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ADMITIR la demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** presentada por **Nataly Valenzuela Navarrete** en representación de **Sara Camila y María José Cubillos Valenzuela**, contra **José Noe Cubillos**.

TRAMITAR el presente asunto a través de las reglas del proceso Verbal sumario.

NOTIFICAR la demandada en los términos y forma señalada en el inc. 5o del art. 6o del Decreto 806 de 2020 y **CORRASELE TRASLADO** de la misma por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de contradicción por intermedio de apoderado.

Para que intervenga en defensa de las menores **SC Y MJ Cubillos Valenzuela**, notifíquese el presente auto al Ministerio Público –Procuradora de Familia y a la Defensora de Familia.

Se niega el decreto de la medida provisional solicitada respecto de la custodia y alimentos provisionales para las menores, toda vez que no se cuentan con los elementos de hecho y de derecho para así decretarlo.

Se concede el amparo de pobreza solicitado en aplicación a lo normado en los artículos 151 y 152 del código general del proceso.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 11 del 19/02/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria